

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1042
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
COOPSANDER "COOPSANDER"
DEMANDADA: LUZ ADRIANA URIBE BORJA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00828-00

VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y en el entendido que no fue posible notificar a la demandada LUZ ADRIANA URIBE BORJA, en la dirección aportada en el libelo de la demanda, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 del 2020 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar el emplazamiento del aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **LUZ ADRIANA URIBE BORJA**, para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 342 del 19 de enero de 2022 que libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER"**, bajo el radicado 76001-4003-002-2021-00828-00.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de la demandada **LUZ ADRIANA URIBE BORJA**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR que en su contra adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER", se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,

para lo cual se librar  oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curadur  la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEP LVEDA

202100828